



NIT: 825001119-5

## RESOLUCIÓN No. 001 DEL 03 DE ENERO DE 2020

“POR MEDIO DEL CUAL SE FIJA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y GASTOS DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DONALDO SAÚL MORÓN MANJARREZ PARA LA VIGENCIA FISCAL COMPRENDIDA ENTRE EL 1º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2020”

**LA JUNTA DIRECTIVA DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DONALDO SAÚL MORÓN MANJARREZ**, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Decreto 115 de 1996, Decreto 111/96, Decreto 1876 de 1994, Ley 100 de 1993, Leyes 1122 de 2007, 1438 DE 2011, 1508/2012, 225/1995 y los Estatutos de la Empresa, y

### CONSIDERANDO:

Que el artículo 195 de la Ley 100/93, determina el Régimen Presupuestal de las Empresas Sociales del Estado, con base en el sistema de reembolso contra prestación de servicios.

Que corresponde al Gerente de la E. S. E. Donaldo Saúl Morón Manjarrez la Presentación del proyecto de Acuerdo por el cual se adopta el Presupuesto de Rentas y Gastos para estudio y aprobación de la Junta Directiva.

Que la Ley 1508 del 2012 en su Artículo 28. Presupuestación de las Empresas Sociales del Estado, establece:

“Las Empresas Sociales del Estado que en desarrollo de la presente ley celebren contratos bajo esquemas de Asociaciones Público Privadas, elaborarán sus presupuestos anuales con base en el recaudo efectivo realizado en el año inmediatamente anterior al que se elabora el presupuesto actualizado de acuerdo con la inflación esperada de ese año y hasta el 20% de la cartera pendiente por recaudar de vigencias anteriores. Las demás Empresas Sociales del Estado elaborarán sus presupuestos anuales con base en el recaudo efectivo realizado en el año inmediatamente anterior al que se elabora el presupuesto actualizado de acuerdo con la inflación esperada de ese año. Lo anterior, sin perjuicio, en ambos casos, de los ajustes que procedan al presupuesto de acuerdo con el recaudo real evidenciado en la vigencia en que se ejecuta el presupuesto.

Que es función de la Junta Directiva de la Empresa Social del Estado Donaldo Saúl Morón Manjarrez, aprobar el Presupuesto de Rentas y Gastos de conformidad con las normas presupuestales que rigen a las E.S.E., en especial el Decreto 115 de 1996, antes de la expiración de la vigencia fiscal 2019.

Que la Junta Directiva de la Empresa Social del Estado Donaldo Saúl Morón Manjarrez, aprobó la nueva planta de personal global de la Entidad, según Acuerdo No.008 de 2019, la cual debe ampararse en su viabilidad presupuestal en los distintos rubros de Gastos de Servicios personales asociados a nómina, que se estructuran en el proyecto de presupuesto que se adopta.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA  
MUNICIPIO DE LA JAGUA DEL PILAR



NIT: 825001119-5

Que el Consejo Superior de Política Fiscal de el Municipio de la Jagua del Pilar - La Guajira aprobó el Presupuesto de Ingresos y Gastos de la empresa social del estado "Hospital Donaldo Saúl Morón Manjarrez I Nivel de Atención", para la vigencia fiscal comprendida del 1º de enero al 31 de diciembre de 2020, mediante Resolución No. 256 de fecha Septiembre 10 de 2019.

Que en mérito a lo antes expuesto, se

**ACUERDA**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Fíjese el presupuesto de Ingresos de la Empresa Social del Estado "Hospital Donaldo Saúl Morón Manjarrez" del Municipio de La Jagua del Pilar, La Guajira. En la suma de: **SEISCIENTOS VEINTIUN MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS DOCE PESOS (\$621.974.312.00).**

De acuerdo con el siguiente detalle:

| E.S.E HOSPITAL DONALDO SAUL MORON MANJARREZ, LA JAGUA DEL PILAR - LA GUAJIRA<br>PRESUPUESTO INGRESOS DE LA VIGENCIA DE 2019 |  |  |                     |                    |
|---|--|--|---------------------|--------------------|
| ANEXO N° 01<br>DESAGREGACION PRESUPUESTO DE INGRESOS VIGENCIA FISCAL 2020, DETALLES DE LAS<br>APROPIACIONES;                |  |  |                     |                    |
| CLASIFICACION Y DEFINICION DE LOS RUBROS DE LOS<br>INGRESOS.  |  |  |                     |                    |
| CODIGO  | CONCEPTO   | HOSPITAL DONALDO SAUL MORON<br>MANJARREZ |                     |                    |
|   |  | Recursos<br>del Presup.<br>Nacional      | Recursos<br>Propios | TOTAL              |
| <b>1</b>  | <b>DISPONIBILIDAD INICIAL</b>                              |  | 0                   | 0                  |
| <b>1.1</b>  | <b>INGRESOS CORRIENTES</b>                                 | <b>59.253.212</b>                        | <b>562.721.100</b>  | <b>621.974.312</b> |
| <b>1.1.02</b>   | <b>NO TRIBUTARIOS</b>                                      | <b>59.253.212</b>                        | <b>512.721.100</b>  | <b>621.974.312</b> |
| <b>1.1.02.04</b>  | <b>OPERACIONALES</b>                                       | 59.253.212                               | 512.721.100         | 621.974.312        |
| 1.1.02.04.03.   | Venta de Servicios   | 59.253.212                               | 512.721.100         | 621.974.312        |
| 1.1.02.04.03.05.  | SERVICIOS DE SALUD   | 59.253.212                               | 512.721.100         | 621.974.312        |
| <b>1.1.02.04.03.05.02.</b>  | <b>REGIMEN CONTRIBUTIVO</b>                                |  | 30.000.000          | 30.000.000         |
| 1.1.02.04.03.05.02.03.  | NO CAPITADOS   |  | 30.000.000          | 30.000.000         |
| 1.1.02.04.03.05.02.03.01  | COOMEVA  |  | 10.000.000          | 10.000.000         |
| 1.1.02.04.03.05.02.03.02  | OTRAS EPS NO CAPITADO                                      |  | 20.000.000          | 20.000.000         |
| <b>1.1.02.04.03.05.04.</b>  | <b>REGIMEN SUBSIDIADO</b>                                  | -  | <b>412.716.000</b>  | <b>412.716.000</b> |
| 1.1.02.04.03.05.04.01   | <b>CAPITADOS</b>   |  | 362.716.000         | 362.716.000        |
| 1.1.02.04.03.05.04.01.01  | SALUDVIDA EPSS   | -  | 197.936.000         | 197.936.000        |
| 1.1.02.04.03.05.04.01.02  | CAJACOPI EPSS  | -  | 164.780.000         | 164.780.000        |
| 1.1.02.04.03.05.04.03   | <b>NO CAPITADOS</b>  |  | 50.000.000          | 50.000.000         |
| 1.1.02.04.03.05.04.03.01  | SALUDVIDA EPSS   | -  | 10.000.000          | 10.000.000         |
| 1.1.02.04.03.05.04.03.02  | CAJACOPI EPSS  | -  | 20.000.000          | 20.000.000         |
| 1.1.02.04.03.05.04.03.03  | OTRAS EPS SUBSIDIADO                                       | -  | 20.000.000          | 20.000.000         |
| <b>1.1.02.04.03.05.06.</b>  | <b>ATENCION A LA POBLACION<br/>POBRE EN LO NO CUBIERTO</b> | 59.253.212                               | 100                 | 59.253.312         |
| 1.1.02.04.03.05.06.01.  | CAPITADOS (CSF)  |  | 100                 | 100                |
| 1.1.02.04.03.05.06.02.  | CAPITADOS (SSF)  | 59.253.212                               | -                   | 59.253.212         |

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA  
MUNICIPIO DE LA JAGUA DEL PILAR



NIT: 825001119-5

|                            |  |                   |                    |                    |
|----------------------------|--|-------------------|--------------------|--------------------|
| <b>1.1.02.04.03.05.12.</b> | <b>SEGURO OBLIGATORIO DE ACCIDENTES DE TRANSITO (SOAT)</b> |                   | 1.000              | 1.000              |
| 1.1.02.04.03.05.12.01.     | SEGURO OBLIGATORIO DE ACCIDENTES DE TRANSITO (SOAT)        | -                 | 1.000              | 1.000              |
| <b>1.1.02.04.03.05.16.</b> | <b>PLAN DE INTERVENCIONES COLECTIVAS PIC</b>               | -                 | 2.000              | 2.000              |
| 1.1.02.04.03.05.16.01.     | PLAN DE INTERVENCIONES COLECTIVAS PIC DEPARTAMENTAL        | -                 | 1.000              | 1.000              |
| 1.1.02.04.03.05.16.02      | PLAN DE INTERVENCIONES COLECTIVAS PIC MUNICIPAL            |                   | 1.000              | 1.000              |
| <b>1.1.02.04.03.05.18</b>  | <b>REGIMENES ESPECIALES</b>                                | -                 | 2.000              | 2.000              |
| 1.1.02.04.03.05.18.01      | PROFESORE  | -                 | 1.000              | 1.000              |
| 1.1.02.04.03.05.18.02      | POLICIA NACIONAL   |                   | 1.000              | 1.000              |
| <b>1.1.02.04.03.05.98.</b> | <b>OTROS SERVICIOS DE SALUD</b>                            | <b>0</b>          | <b>70.000.000</b>  | <b>70.000.000</b>  |
| 1.1.02.04.03.05.98.07      | PARTICULARES   | -                 | 20.000.000         | 20.000.000         |
| 1.1.02.04.03.05.98.11      | APORTE MUNICIPIO LA JAGUA DEL PILAR                        | <b>0</b>          | <b>50.000.000</b>  | <b>50.000.000</b>  |
| <b>1,2</b>                 | <b>RECURSOS DE CAPITAL</b>                                 | -                 | <b>50.000.000</b>  | <b>50.000.000</b>  |
| 1.2.02                     | OTROS RECURSOS DE CAPITAL                                  | -                 | <b>50.000.000</b>  | <b>50.000.000</b>  |
| 1.2.02.01                  | RECURSOS DEL BALANCE                                       | -                 | <b>50.000.000</b>  | <b>50.000.000</b>  |
| 1.2.02.01.01               | RECUPERACION DE CARTERA                                    | -                 | <b>50.000.000</b>  | <b>50.000.000</b>  |
| 1.2.02.01.01.98            | OTRAS RECUPERACIONES DE CARTERA                            | -                 | <b>50.000.000</b>  | <b>50.000.000</b>  |
| 1.2.02.01.01.98.01         | REGIMEN SUBSIDIADO   | -                 | 20.000.000         | 20.000.000         |
| 1.2.02.01.01.98.02         | REGIMEN CONTRIBUTIVO                                       |                   | 10.000.000         | 10.000.000         |
| 1.2.02.01.01.98.03         | PIC MUNICIPAL Y DEPARTAMENTAL                              |                   | 20.000.000         | 20.000.000         |
|                            | <b>TOTAL INGRESOS</b>                                      | <b>59.253.212</b> | <b>562.721.100</b> | <b>621.974.312</b> |

**ARTICULO SEGUNDO:** Fíjese el presupuesto de Gastos de la Empresa Social del Estado "Hospital Donaldo Saúl Morón Manjarrez" del Municipio de La Jagua del Pilar, La Guajira. En la suma de: **SEISCIENTOS VEINTIUN MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS DOCE PESOS (\$621.974.312.00).**

De acuerdo con el siguiente detalle:

| E.S.E HOSPITAL DONALDO SAUL MORON MANJARREZ DE LA JAGUA DEL PILAR- LA GUAJIRA<br>PRESUPUESTO GASTOS DE LA VIGENCIA DE 2020 |                         |                                       |                  |             |
|--|-------------------------|---------------------------------------|------------------|-------------|
| ANEXO N° 02<br>DESAGREGACION DEL PRESUPUESTO DE GASTOS VIGENCIA FISCAL 2020, DETALLES DE LAS APROPIACIONES;                |                         |                                       |                  |             |
| CLASIFICACION Y DEFINICION DE LOS RUBROS DE LOS GASTOS.  |                         |                                       |                  |             |
| CODIGO   | CONCEPTO                | HOSPITAL DONALDO SAUL MORON MANJARREZ |                  |             |
|  |                         | Recursos del Pres. Dptal              | Recursos Propios | TOTAL       |
| 2,1  | GASTO DE FUNCIONAMIENTO | -                                     | 621.974.312      | 621.974.312 |

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA  
MUNICIPIO DE LA JAGUA DELPILAR



NIT: 825001119-5

|                          |   |   |                    |                    |
|--------------------------|---|---|--------------------|--------------------|
| 2.1.01                   | Gastos de Personal  | - | 465.231.136        | 465.231.136        |
| 2.1.01.00                | <b>Gasto de Administración</b>                            |   | <b>148.698.868</b> | <b>148.698.868</b> |
| 2.1.01.01                | Servicios Personales Asociados a la nómina                | - | 83.927.227         | 83.927.227         |
| A.12.1.01.01.01.01.01    | SUELDOS   | - | 61.441.164         | 61.441.164         |
| A1.2.1.01.01.01.02.01    | SUELDOS DE VACACIONES                                     | - | 4.037.103          | 4.037.103          |
| A12.1.01.01.05.01        | BONIFICACIÓN POR SERVICIOS PRESTADOS                      | - | 2.032.034          | 2.032.034          |
| A12.1.01.01.07.01        | BONIFICACIÓN ESPECIAL POR RECREACIÓN                      | - | 341.340            | 341.340            |
| 2.1.01.01.17.01          | PRIMA DE NAVIDAD  | - | 5.734.522          | 5.734.522          |
| 2.1.01.01.19.01          | PRIMA DE SERVICIOS  | - | 2.588.493          | 2.588.493          |
| 2.1.01.01.21.01          | PRIMA DE VACACIONES                                       | - | 2.752.570          | 2.752.570          |
| 2.1.01.93.01.01          | PAGO DE VIGENCIAS ANTERIORES                              | - | 5.000.000          | 5.000.000          |
| 2.1.01.02                | <b>Servicios Personales Indirectos</b>                    | - | <b>38.937.392</b>  | <b>38.937.392</b>  |
| A1.2.1.01.02.03.01       | HONORARIOS PROFESIONALES                                  | - | 24.000.000         | 24.000.000         |
| A1.2.1.01.02.09.01       | REMUNERACIÓN POR SERVICIOS TÉCNICOS                       | - | 9.937.392          | 9.937.392          |
| A1.2.1.01.93.01.01       | PAGO DE VIGENCIAS ANTERIORES                              | - | 5.000.000          | 5.000.000          |
| 2.1.01.03.01.01          | <b>Al sector público con situacion de fondo</b>           | - | <b>9.284.457</b>   | <b>9.284.457</b>   |
| 2.1.01.03.01.01.01       | <b>Aportes Previsión Social</b>                           | - | <b>6.212.399</b>   | <b>6.212.399</b>   |
| 2.1.01.03.01.01.01.01    | Cesantías   | - | 6.212.399          | 6.212.399          |
| 2.1.01.03.01.01.01.01.01 | Fondos de Cesantías (Fondo Nacional del Ahorro)           | - | 6.212.399          | 6.212.399          |
| 2.1.01.03.01.03          | <b>APORTES PARAFISCALES</b>                               |   | <b>3.072.058</b>   |                    |
| 2.1.01.03.01.03.01.01    | SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE -SENA                    |   | 1.228.823          | 1.228.823          |
| 2.1.01.03.01.03.03.01    | INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR -ICBF          | - | 1.843.235          | 1.843.235          |
| 2.1.01.03.03.01          | <b>Al sector privado sin situacin de fondo</b>            | - | <b>16.549.792</b>  | <b>16.549.792</b>  |
| 2.1.01.03.03.01          | <b>Aportes Previsión Social</b>                           |   | <b>14.092.145</b>  | <b>14.092.145</b>  |
| 2.1.01.03.03.01.03.01    | Fondos de Pensiones                                       |   | 7.372.940          | 7.372.940          |
| 2.1.01.03.03.01.05.01    | Empresas Promotoras de Salud                              | - | 5.222.499          | 5.222.499          |
| 2.1.01.03.03.02.01       | Administradoras Riesgos Profesionales                     | - | 1.496.707          | 1.496.707          |
| 2.1.01.03.01.03.01       | <b>Aportes Parafiscales</b>                               |   | <b>2.457.647</b>   | <b>2.457.647</b>   |
| 2.1.01.03.03.03.01       | Aportes Parafiscales a las Cajas de Compensación Familiar |   | 2.457.647          | 2.457.647          |
| 2.1.01                   | <b>Gastos de Personal</b>                                 |   | <b>316.532.268</b> | <b>316.532.268</b> |
| 2.1.01.00                | <b>Gasto de Operacion</b>                                 | - | <b>316.532.268</b> | <b>316.532.268</b> |
| 2.1.01.02                | Servicios Personales Asociados a la nómina                | - | 223.840.579        | 223.840.579        |
| 2.1.01.01.01.01.02       | SUELDOS   | - | 133.366.820        | 133.366.820        |
| 2.1.01.01.01.02.02       | SUELDOS DE VACACIONES                                     | - | 13.973.701         | 13.973.701         |
| 2.1.01.01.05.02          | BONIFICACIÓN POR SERVICIOS PRESTADOS                      | - | 5.122.983          | 5.122.983          |
| 2.1.01.01.07.02          | BONIFICACIÓN ESPECIAL POR RECREACIÓN                      | - | 743.844            | 743.844            |
| 2.1.01.01.15.02          | PRIMA DE ANTIGÜEDAD                                       |   | 15.356.088         | 15.356.088         |
| 2.1.01.01.17.02          | PRIMA DE NAVIDAD  |   | 20.894.677         | 20.894.677         |
| 2.1.01.01.19.02          | PRIMA DE SERVICIOS  | - | 10.600.357         | 10.600.357         |
| 2.1.01.01.21.02          | PRIMA DE VACACIONES                                       | - | 9.527.523          | 9.527.523          |
| 2.1.01.01.23.02          | PRIMA O SUBSIDIO DE ALIMENTACIÓN                          | - | 1.741.786          | 1.741.786          |
| 2.1.01.01.31.02          | AXILIO DE TRANSPORTE                                      |   | 2.512.800          | 2.512.800          |
| 2.1.01.93.01.02          | PAGO DE VIGENCIAS ANTERIORES                              | - | 10.000.000         | 10.000.000         |



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA  
MUNICIPIO DE LA JAGUA DELPILAR



NIT: 825001119-5

|                           |  |   |                    |                    |
|---------------------------|--|---|--------------------|--------------------|
| 2.1.01.02                 | <b>Servicios Personales Indirectos</b>                       | - | 24.943.332         | 24.943.332         |
| A1.2.1.01.02.03.02        | HONORARIOS PROFESIONALES                                     | - | 10.000.000         | 10.000.000         |
| A1.2.1.01.02.09.02        | REMUNERACIÓN POR SERVICIOS TÉCNICOS                          | - | 9.943.332          | 9.943.332          |
| A1.2.1.01.93.01.02        | PAGO DE VIGENCIAS ANTERIORES                                 | - | 5.000.000          | 5.000.000          |
| 2.1.01.03.01.02           | <b>Al sector público sin situación de fondo</b>              | - | <b>31.683.248</b>  | 31.683.248         |
| <b>2.1.01.03.01.01.02</b> | <b>Aportes Previsión Social</b>                              | - | <b>24.988.656</b>  | <b>63.366.497</b>  |
| 2.1.01.03.01.01.01.02     | Cesantías  | - | 24.988.656         | 24.988.656         |
| 2.1.01.03.01.01.01.01.02  | Fondos de Cesantías (Fondo Nacional del Ahorro)              |   |                    |                    |
|                           |  |   | 24.988.656         | 24.988.656         |
| <b>2.1.01.03.01.03</b>    | <b>APORTES PARAFISCALES</b>                                  |   | <b>6.694.592</b>   | <b>6.694.592</b>   |
| 2.1.01.03.01.03.01.02     | SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE -SENA                       | - | 2.677.837          | 2.677.837          |
| 2.1.01.03.01.03.03.02     | INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR -ICBF             | - | 4.016.755          | 4.016.755          |
| 2.1.01.03.03.02           | <b>Al sector privado sin situación de fondo</b>              |   | <b>36.065.108</b>  | <b>36.065.108</b>  |
| <b>2.1.01.03.03.02</b>    | <b>Aportes Previsión Social</b>                              |   | <b>30.709.434</b>  | <b>30.709.434</b>  |
| 2.1.01.03.03.01.03.02     | Fondos de Pensiones  | - | 16.067.022         | 16.067.022         |
| 2.1.01.03.03.01.05.02     | Empresas Promotoras de Salud                                 | - | 11.380.807         | 11.380.807         |
| 2.1.01.03.03.02.02        | Administradoras Riesgos Profesionales Laborales              |   | 3.261.605          | 3.261.605          |
| <b>2.1.01.03.01.03.02</b> | <b>Aportes Parafiscales</b>                                  |   | <b>5.355.674</b>   | <b>5.355.674</b>   |
| 2.1.01.03.03.03.02        | Aportes Parafiscales a las Cajas de Compensación Familiar    |   | 5.355.674          | 5.355.674          |
| <b>2.1.02.00</b>          | <b>GASTOS GENERALES</b>                                      | - | <b>110.743.176</b> | <b>110.743.176</b> |
| <b>2.1.02.01.01.02</b>    | <b>GASTOS ADMINISTRACION</b>                                 | - | <b>82.743.176</b>  | <b>82.743.176</b>  |
| <b>2.1.02.01.01</b>       | <b>Adquisición de Bienes</b>                                 |   | <b>7.001.000</b>   | <b>7.001.000</b>   |
| 2.1.02.01.01.01           | Materiales y Suministros                                     | - | 5.000.000          | 5.000.000          |
| 2.1.02.01.03.01           | Compra de Equipos  |   | 1.000              | 1.000              |
| 2.1.02.01.05.01           | Dotación de personal   |   | -                  | -                  |
| 2.1.02.01.07.01           | Bienestar Social   |   | 1.000.000          | 1.000.000          |
| 2.1.02.01.98.01           | Otras Adquisiciones de Bienes                                |   | 1.000.000          | 1.000.000          |
| <b>2.1.02.02</b>          | <b>Adquisición de Servicios</b>                              |   | <b>75.742.176</b>  | <b>75.742.176</b>  |
| 2.1.02.02.03.01           | Viaticos y Gastos de Viaje                                   | - | 8.000.000          | 8.000.000          |
| 2.1.02.02.07.01           | Servicios Públicos   | - | 15.000.000         | 15.000.000         |
| 2.1.02.02.09.01           | Seguros  |   | 4.000.000          | 4.000.000          |
| A22.1.02.02.15.01         | Mantenimiento  |   | 20.742.176         | 20.742.176         |
| A2.2.1.02.02.19.01        | Aseo   |   | 3.000.000          | 3.000.000          |
| 2.1.02.02.23.01           | Comisiones, Intereses y demás Gastos Bancarios y Fiduciarios |   | 3.000.000          | 3.000.000          |
| A2.2.1.02.02.98.01        | Otras Adquisiciones de servicios (Combustible)               |   | 8.000.000          | 8.000.000          |
| 2.1.02.03.01              | Impuestos y Multas   | - | 4.000.000          | 4.000.000          |
| 2.1.02.93.01              | Pagos vigencias anteriores                                   | - | 10.000.000         | 10.000.000         |
| <b>2.1.02.01.02.02</b>    | <b>GASTOS OPERACION</b>                                      |   | <b>28.000.000</b>  | <b>28.000.000</b>  |
| <b>2.1.02.01.02</b>       | <b>Adquisición de Bienes</b>                                 |   | <b>8.000.000</b>   | <b>8.000.000</b>   |
| 2.1.02.01.01.02           | Materiales y Suministros                                     |   | 3.000.000          | 3.000.000          |
| 2.1.02.01.03.02           | Compra de Equipos  |   | 1.000.000          | 1.000.000          |

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA  
MUNICIPIO DE LA JAGUA DEL PILAR**



NIT: 825001119-5

|                        |  |   |                   |                   |
|------------------------|--|---|-------------------|-------------------|
| 2.1.02.01.05.02        | Dotación de personal                               |   | 2.000.000         | 2.000.000         |
| 2.1.02.01.07.02        | Bienestar Social                                   |   | 1.000.000         | 1.000.000         |
| 2.1.02.01.98.02        | Otras Adquisiciones de Bienes                      |   | 1.000.000         | 1.000.000         |
| <b>2.1.02.02.02</b>    | <b>Adquisición de Servicios</b>                    |   | <b>20.000.000</b> | <b>20.000.000</b> |
| 2.1.02.02.03.02        | Viaticos y Gastos de Viaje                         |   | 3.000.000         | 3.000.000         |
| 2.1.02.02.05.02        | Comunicaciones y Transporte                        |   | 2.000.000         | 2.000.000         |
| 2.1.02.02.11.02        | Publicidad   |   | 2.000.000         | 2.000.000         |
| 2.1.02.02.15.02        | Mantenimiento                                      |   | 9.000.000         | 9.000.000         |
| A2.2.1.02.02.98.02     | Otras Adquisiciones de servicios(Residuos Solidos) |   | 2.000.000         | 2.000.000         |
| 2.1.02.93.02           | Pagos vigencias anteriores                         |   | 2.000.000         | 2.000.000         |
| <b>2.1.03</b>          | <b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>                   |   | <b>30.000.000</b> | <b>30.000.000</b> |
| <b>2.1.03.98</b>       | <b>Otras Transferencias</b>                        |   | <b>30.000.000</b> | <b>30.000.000</b> |
| 2.1.03.98.07           | Sentencias y Conciliaciones                        |   | 30.000.000        | 30.000.000        |
| <b>2.2</b>             | <b>GASTOS DE OPERACIÓN</b>                         |   | <b>16.000.000</b> | <b>16.000.000</b> |
| <b>2.2.01</b>          | <b>GASTOS DE COMERCIALIZACIÓN</b>                  | - | <b>16.000.000</b> | <b>16.000.000</b> |
| <b>2.2.01.01.07</b>    | <b>Materiales, mantenimiento y otros</b>           |   | <b>16.000.000</b> | <b>16.000.000</b> |
| <b>2.2.01.01.01</b>    | <b>Compras e Importaciones</b>                     |   | <b>16.000.000</b> | <b>16.000.000</b> |
| <b>2.2.01.01.01.01</b> | <b>Compra de medicamentos</b>                      |   | <b>12.000.000</b> | <b>12.000.000</b> |
| A22.2.01.01.01.01.01   | Material de Laboratorio Clinico                    |   | 4.000.000         | 4.000.000         |
| A22.2.01.01.01.01.02   | Material Odontologico                              |   | 4.000.000         | 4.000.000         |
| A22.2.01.01.01.01.03   | Productos Farmaceuticos                            |   | 4.000.000         | 4.000.000         |
| <b>2.2.01.01.07</b>    | <b>Materiales, mantenimiento y otros</b>           |   | <b>2.000.000</b>  | <b>2.000.000</b>  |
| A22.2.01.01.07.01      | Material medico-quirúrgico                         |   | 2.000.000         | 2.000.000         |
| A22.2.01.93            | Pagos vigencias expiradas                          |   | 2.000.000         | 2.000.000         |

**ARTICULO TERCERO: DISPOSICIONES GENERALES** La estructura del presupuesto está regida por el Decreto 568 de 1996. Por estructura se entiende la clasificación de los Presupuesto de ingresos y gastos en capítulos, rubros y Objetos del gasto.

La estructura global del presupuesto de ingresos y gastos de las Empresas Sociales del estado se encuentra establecida de la siguiente forma:

**DEL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL**

Las cuentas del presupuesto de ingresos de la E. S. E. Hospital Donaldo Saúl Morón Manjarrez" del Municipio de La Jagua del Pilar, La Guajira, se definirán conforme a su denominación y código.



NIT: 825001119-5

## **1.0 Disponibilidad Inicial**

Conformado por los saldos de caja, bancos e inversiones temporales, proyectado al final de la vigencia fiscal en que se prepara el presupuesto excluyendo los dineros recaudados a terceros (los cuales no tienen ningún efecto presupuestal).

Estos saldos no siempre corresponden a recursos de libre destinación, por lo tanto si existen saldos disponibles se debe indicar su origen y aplicación con el fin de garantizar su obligada aplicación a los fines para los cuales fueron establecidos, en la vigencia fiscal que se presupuesta.

## **1.1 Ingresos Corrientes**

Son los ingresos que Percibe La E. S. E. Hospital Donaldo Saúl Morón Manjarrez" del Municipio de La Jagua del Pilar, La Guajira, ordinariamente por la prestación de servicios de salud y los que por disposiciones legales hayan sido asignados por las entidades territoriales y otras entidades públicas o privadas.

### **1.1.02.04 Ingresos Operacionales**

Es la estimación de los recursos que se aspiran recaudar para la vigencia fiscal 2017 derivados del objetivo para la cual ha sido creada la entidad y que están directamente relacionados con los servicios que presta venta de servicios. Aportes y ingresos de capital.

#### **1.1.02.04.03. Venta de Servicios**

Son los ingresos provenientes de la prestación de servicios de salud a los usuarios, tanto del régimen subsidiado, contributivo, los cuales han sido contratados por las administradoras del régimen subsidiado o por entidades promotoras de salud. Incluye las cuotas de recuperación o los pagos efectuados por los vinculados del sistema y los no afiliados así como los servicios de las actividades de intervenciones colectivas en salud contratados con el municipio o departamento.

##### **1.1.02.04.03.05.02. Régimen Contributivo**

Se incluyen los ingresos provenientes en la prestación de servicios de salud a personas afiliadas al régimen contributivo de la seguridad social en servicios de salud contratadas con empresas prestadoras de servicios de salud E.P.S., incluye los ingresos provenientes por concepto de cuotas moderadoras y copagos y los ingresos obtenidos por la atención de urgencias a los afiliados al régimen contributivo.

##### **1.1.02.04.03.05.04. Régimen Subsidiado**

Son los ingresos provenientes de la prestación de servicios a personal afiliado al régimen subsidiado de la seguridad social en salud contratado con empresas prestadoras de servicios de salud E.P.S-S, cajas de compensación familiar y



NIT: 825001119-5

Administradoras del régimen subsidiado. En este ítem se contabilizan los ingresos por prestación del servicio de urgencias sin que para ello se requiera la existencia de contratación con administradoras del régimen subsidiado.

#### **1.1.02.04.03.05.12 ECAT**

Son los ingresos provenientes de servicios prestados a personas cubiertas por el seguro obligatorio de accidentes de tránsito (SOAT), y los servicios prestados por eventos catastróficos atendidos a través del Fondo de Solidaridad y Garantía.

#### **1.1.02.04.03.05.08 Cuotas de Recuperación.**

Corresponde a los ingresos, cancelados directamente por usuarios del sistema de seguridad social, sin capacidad de pago no afiliados a la seguridad social en salud en porcentaje (%) aplicado a las tarifas de los eventos conforme al estrato socioeconómico de acuerdo a la ley.

#### **1.1.02.04.03.05.98.11 Otras entidades**

Hace referencia a los ingresos provenientes de la firma de convenios o por contratos de prestación de servicios remunerados con entidades públicas o privadas no incluidas en el régimen de aseguramiento de la seguridad social en salud, tal es el caso de la contratación de las actividades de intervenciones colectivas en salud, servicio a las fuerzas armadas, servicio a personal docente entre otros. Arriendos y ventas a particulares.

#### **1.1.02.04.03.05.06. Aportes Departamentales**

Son aportes o rentas recibidas de los departamentos y sus entidades descentralizadas; Hacen parte de estas, las rentas cedidas no transformadas en subsidios a la demanda, y los aportes y ayudas financieras del gobierno departamental para la financiación de programas especiales de la entidad.

### **1.2 Ingresos de Capital**

Son los ingresos provenientes del crédito interno o externo, Rendimientos financieros de inversiones y la venta de activos.

Las donaciones corresponden a recursos entregados a la empresa por personas naturales o jurídicas sin retribución económica para un fin específico.

La recuperación de cartera hace referencia al recaudo efectivo de cuentas por cobrar con causación mayor a 1 (uno) año debidamente depurada y castigada de acuerdo a la política establecida por el comité técnico.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA  
MUNICIPIO DE LA JAGUA DEL PILAR



NIT: 825001119-5

**DE LAS RENTAS Y RECAUDOS**

Los ingresos corrientes y recursos de capital de la E.S.E. Hospital Donaldo Saúl Morón Manjarrez" del Municipio de La Jagua del Pilar, La Guajira", deberán ser consignados en la Tesorería de la entidad, por quienes estén encargados de su recaudo.

Los rendimientos financieros que generen las inversiones con recursos de los servidores públicos correspondientes a cesantías y pensiones, se Utilizarán exclusivamente en la constitución de reservas técnicas para el pago de dichas prestaciones sociales.

**DE LOS GASTOS**

Todos los actos administrativos que afecten las apropiaciones presupuétales deberán contar con certificados de disponibilidad previos que garanticen la existencia de apropiación suficiente para atender estos gastos.

Igualmente, estos compromisos deberán contar con registro presupuestal para que los recursos con él financiados no sean desviados a ningún otro fin. En este registro se deberá indicar claramente el valor y el plazo de las prestaciones a las que haya lugar. Esta operación es un requisito de perfeccionamiento de estos actos administrativos.

En consecuencia, ninguna autoridad podrá contraer obligaciones sobre apropiaciones inexistentes, o en exceso del saldo disponible, o sin la autorización previa del Consejo Superior de Política Fiscal de Municipio -CONFIS.

Cualquier compromiso que se adquiera sin el lleno de estos requisitos creará responsabilidad personal y pecuniaria a cargo de quien asuma estas obligaciones y no tendrán valor alguno.

Las afectaciones al Presupuesto General se harán teniendo en cuenta la prestación principal originada en los compromisos que se adquieran y con cargo a este rubro se cubrirán los demás costos inherentes o accesorios.

Con cargo a las apropiaciones que implica cada rubro presupuestal, que sean afectadas con los compromisos iniciales, se atenderán las obligaciones derivadas de los costos imprevistos, ajustes y revisión de valores e intereses moratorias, derivados de estos compromisos.

**DEL PRESUPUESTO DE GASTOS O LEY DE APROPIACIONES**

Está compuesto por: Los gastos de funcionamiento, los gastos y de operación comercial.



NIT: 825001119-5

## **2.1.01 Gastos de personal.**

Son los gastos en que incurre la entidad para el pago de los cargos provistos de la planta de personal, de la contratación de personas para labores específicas o para la prestación de servicios profesionales.

Se encuentran clasificados así:

Gastos de Administración

Gastos de Operación

Los gastos de administración comprenden los gastos de personal en que incurre la entidad en atención a sus áreas funcionales de apoyo.

Los gastos de operación corresponden a los gastos de personal en que incurre la entidad en el área funcional del desarrollo de su operación básica u objeto social o económico o en cada área de servicio.

### **Gastos de Administración**

#### **2.1.01.01 Servicios Personales asociados a la nómina.**

Es la remuneración por concepto de sueldos y demás factores salariales legalmente establecidos, de los servidores públicos vinculados a la planta de personal sean empleados públicos o trabajadores oficiales.

##### **2.1.01.01.01.01.01 Sueldos.**

Por este rubro se debe presupuestar el valor del plan de cargo vigente, con el incremento determinado por el gobierno nacional correspondiente a la vigencia y efectuar las asignaciones civiles por niveles y grados contempladas en el decreto 1374 del 26 de abril de 2010 y el incremento de acuerdo con el estudio de la hoja de vida y los requisitos del manual de funciones, calificación de servicios, y la disponibilidad presupuestal, aplicar el decreto, de asignación salarial, expedido por el gobierno para el año 2012.

##### **2.1.01.01.01.02.01 Indemnización por vacaciones**

Compensación en dinero por vacaciones causadas y no disfrutadas que se paga al personal que se desvincula o a quien por necesidad del servicio no puede tomarla a tiempo. Su reconocimiento se hará por resolución motivada.

##### **2.1.01.01.19.01 Prima de servicios**

Reconocimiento anual equivalente a quince días de remuneración que se pagaran los quince primeros días del mes de julio de cada año a cada empleado. Será proporcional



NIT: 825001119-5

siempre y cuando el empleado hubiere prestado sus servicios a la entidad por un término mínimo de seis meses.

#### **2.1.01.01.21.01 Prima de vacaciones**

Reconocimiento a los empleados equivalente a quince días de salario por cada año de servicio y se pagará dentro de los cinco días hábiles anteriores a la fecha del descanso remunerado.

#### **2.1.01.01.17.01 Prima de Navidad**

Es el reconocimiento que se hace a los empleados equivalentes a un mes de salario que corresponda al cargo desempeñado a treinta de noviembre de cada año y se paga en la primera quincena del mes de diciembre. Cuando el empleado no hubiere servido durante todo el año, el pago será proporcional al tiempo laborado.

#### **2.1.01.01.05.01 Bonificación Especial por Recreación**

Los empleados tendrán derecho a esta bonificación por cada periodo de vacaciones equivalente a dos días de asignación básica mensual que le corresponda al momento de iniciar el disfrute del respectivo periodo vacacional. Se pagara dentro de los cinco días hábiles anteriores a la fecha del disfrute del descanso remunerado.

#### **2.1.01.93.01.01 Vigencias Expiradas**

Se presupuestan las cuentas por pagar por concepto de servicios personales asociados a la nómina de vigencias anteriores derivadas de compromisos y órdenes de pago pendientes a treinta y uno de diciembre del año inmediatamente anterior y se pagan con cargo al presupuesto de la presente vigencia.

#### **2.1.01.01.05.01 Bonificación por servicios prestados:**

Se causa cada vez que el empleado cumpla un (1) año de servicio continuo, será equivalente al 50% o el 35% del valor conjunto, de acuerdo con la remuneración mensual por concepto de asignación básica y gastos de representación inferiores o superiores a los toques que establece el Gobierno Nacional.

#### **2.1.01.02 servicios personales indirectos:**

Comprende el valor de los contratos de prestación de servicios profesionales, operativos y administrativos, necesarios para desarrollar el objeto social de la entidad, honorarios de miembros de junta directiva y revisor fiscal.

Que el artículo 2º del decreto 644 de 2008, establece la remuneración para los Revisores Fiscales de este tipo de entidades, de que trata la ley 45 de 1990 y de la orientación profesional del consejo técnico de la contaduría pública del 21 de junio de 2008, los cuales establecen que la asignación debe corresponder al 80% de la remuneración del gerente.



NIT: 825001119-5

### **2.1.01.03.03.01 Contribución de Nomina Sector Privado**

Comprende el valor de las cotizaciones de las contribuciones a Fondos Administradores de Salud y Cajas de Compensación del sector privado.

### **2.1.01.03.01.01 Contribuciones de Nómina Sector Público**

Son las contribuciones legales que debe hacer la entidad y que tienen como base la nómina del personal de planta, destinada a entidades del sector público.

Cajas de compensación familiar: aporte establecido por la ley 21 de 1982 correspondiente al pago del subsidio familiar y de la compensación de los servicios integrales del grupo familiar del afiliado. Constituye el 4% de la nómina.

Instituto colombiano de bienestar familiar (I.C.B F): aporte establecido por las leyes 27 de 1.994 y 89 de 1.998 con el propósito de financiar los programas de asistencia social que presta esta institución. Corresponde al 3% de la nómina mensual.

Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA): aporte establecido por la ley 21 de 1982 con el propósito de financiar los programas de capacitación técnica que presta esta entidad. Corresponde al 2% del valor de la nómina mensual

### **Gastos de Operación**

#### **2.1.01.02 Servicios Personales asociados a la nómina.**

Es la remuneración por concepto de sueldos y demás factores salariales legalmente establecidos, de los servidores públicos vinculados a la planta de personal sean empleados públicos o trabajadores oficiales.

#### **2.1.01.01.01.01.02 Sueldos.**

Por este rubro se debe presupuestar el valor del plan de cargo vigente, con el incremento determinado por el gobierno nacional correspondiente a la vigencia y efectuar las asignaciones civiles por niveles y grados contempladas en el decreto 1374 del 26 de Abril de 2010 y el incremento de acuerdo con el estudio de la hoja de vida y los requisitos del manual de funciones, calificación de servicios, y la disponibilidad presupuestal, aplicar el decreto, de asignación salarial, expedido por el gobierno para cada año

#### **2.1.01.01.01.02.02 Indemnización por vacaciones**

Compensación en dinero por vacaciones causadas y no disfrutadas que se paga al personal que se desvincula o a quien por necesidad del servicio no puede tomarla a tiempo. Su reconocimiento se hará por resolución motivada.





NIT: 825001119-5

#### **2.1.01.01.23.02 Subsidio de alimentación**

Reconocimiento a los empleados que devengan asignaciones básicas mensuales no superiores a dos salarios mínimos mensuales. Se establece anualmente por el gobierno nacional.

#### **2.1.01.01.31.02 Auxilio de transporte**

Tienen derecho los empleados que devengan asignaciones básicas mensuales hasta dos salarios mínimos. Su equivalencia estará asignada por el gobierno nacional anualmente.

#### **2.1.01.01.19.02 Prima de servicios**

Reconocimiento anual equivalente a quince días de remuneración que se pagaran los quince primeros días del mes de julio de cada año a cada empleado. Será proporcional siempre y cuando el empleado hubiere prestado sus servicios a la entidad por un término mínimo de seis meses.

#### **2.1.01.01.21.02 Prima de vacaciones**

Reconocimiento a los empleados equivalente a quince días de salario por cada año de servicio y se pagará dentro de los cinco días hábiles anteriores a la fecha del descanso remunerado.

#### **2.1.01.01.17.02 Prima de Navidad**

Es el reconocimiento que se hace a los empleados equivalentes a un mes de salario que corresponda al cargo desempeñado a treinta de noviembre de cada año y se paga en la primera quincena del mes de diciembre. Cuando el empleado no hubiere servido durante todo el año, el pago será proporcional al tiempo laborado.

#### **2.1.01.01.15.02 Prima de antigüedad**

Pago al que tienen derecho los empleados de nómina reconocido por el tiempo de servicio. Según la Normatividad Vigente.

#### **2.1.01.01.07.02 Bonificación Especial por Recreación**

Los empleados tendrán derecho a esta bonificación por cada periodo de vacaciones equivalente a dos días de asignación básica mensual que le corresponda al momento de iniciar el disfrute del respectivo periodo vacacional. Se pagara dentro de los cinco días hábiles anteriores a la fecha del disfrute del descanso remunerado.



NIT: 825001119-5

### **2.1.01.93.01.02 Vigencias Expiradas**

Se presupuestan las cuentas por pagar por concepto de servicios personales asociados a la nómina de vigencias anteriores derivadas de compromisos y órdenes de pago pendientes a treinta y uno de diciembre del año inmediatamente anterior y se pagan con cargo al presupuesto de la presente vigencia.

### **2.1.01.01.05.02 Bonificación por servicios prestados:**

Se causa cada vez que el empleado cumpla un (1) año de servicio continuo, será equivalente al 50% o el 35% del valor conjunto, de acuerdo con la remuneración mensual por concepto de asignación básica y gastos de representación inferiores o superiores a los topes que establece el Gobierno Nacional.

### **2.1.01.02 servicios personales indirectos:**

Comprende el valor de los contratos de prestación de servicios profesionales, operativos, necesarios para desarrollar el objeto social de la entidad.

### **2.1.01.03.03.01 Contribución de Nomina Sector Privado**

Comprende el valor de las cotizaciones de las contribuciones a Fondos Administradores de Salud y Cajas de Compensación del sector privado.

### **2.1.01.03.01.01 Contribuciones de Nómina Sector Público**

Son las contribuciones legales que debe hacer la entidad y que tienen como base la nómina del personal de planta, destinada a entidades del sector público.

Cajas de compensación familiar: aporte establecido por la ley 21 de 1982 correspondiente al pago del subsidio familiar y de la compensación de los servicios integrales del grupo familiar del afiliado. Constituye el 4% de la nómina.

Instituto colombiano de bienestar familiar (I.C.B F): aporte establecido por las leyes 27 de 1.994 y 89 de 1.998 con el propósito de financiar los programas de asistencia social que presta esta institución. Corresponde al 3% de la nómina mensual.

Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA): aporte establecido por la ley 21 de 1982 con el propósito de financiar los programas de capacitación técnica que presta esta entidad. Corresponde al 2% del valor de la nómina mensual



NIT: 825001119-5

## **2.1.02.00 Gastos generales**

Son los gastos relacionados con la adquisición de bienes y servicios necesarios para que la Empresa cumpla con las funciones asignadas por la constitución, ordenanzas de creación y la ley.

Los gastos generales están clasificados por Gastos de Administración y Gastos de operación.

Los Gastos de Administración corresponden a los gastos generales en que incurre la empresa relacionados con sus áreas funcionales de Dirección y Apoyo Logísticos, tales como la Junta Directiva, La Gerencia, Planeación, Jurídica, Personal y Subdirección Administrativa.

Los Gastos de Operación corresponden a los gastos generales en que incurren la empresa en su área Subdirección Científica y cada uno de los servicios que presta.

Los gastos generales indistintamente si con administrativos u operativos se clasifican en los siguientes objetos del gasto:

### **2.1.02.01.01.02 GASTOS DE ADMINISTRACION**

#### **2.1.02.01.01 Adquisiciones de Bienes**

Involucra la compra de bienes muebles, tangibles e intangibles, duraderos y consumo, destinados a apoyar las áreas funcionales, en la empresa social del estado.

##### **2.1.02.01.01.01 Materiales y Suministro**

Adquisiciones de bienes tangibles e intangibles que no se deban inventariar por las diferentes dependencias, que no son objeto de devolución, papelería en general, fotocopias.

##### **2.1.02.01.03.01 Compra de Equipos**

Comprende la Adquisición de bienes de consumo duradero que deben inventariarse y no están destinados a la producción de otros bienes y servicios.

Se incluyen bienes muebles como muebles y enseres, equipos de oficina, mecánico automotor, armamento y demás que cumplan con las características de esta definición.

##### **2.1.02.01.05.01 Dotación del Personal**

Suministro de dotación a que tiene derecho los empleados públicos y trabajadores oficiales de acuerdo con la normatividad vigente.



NIT: 825001119-5

### **2.1.02.01.07.01 Bienestar Social**

Son las erogaciones destinadas a mejorar el nivel social cultural y recreativo de los empleados de la entidad con las limitaciones establecida en el decreto 1227 de 2005.

### **2.1.02.01.98.010 Otros**

Corresponde a los gastos generales que no pueden ser clasificados dentro de las definiciones anteriores, autorizadas por norma legal vigente, tales como: Dotación de uniformes para los servidores públicos de planta.

### **2010200 Adquisiciones de Servicios**

#### **2.1.02.02.03.01 Viáticos y Gastos de viajes**

Los viáticos se definen como el reconocimiento para el alojamiento y alimentación de los empleados públicos, y según lo contratado, de los trabajadores oficiales del respectivo organismo o entidad, cuando previo acto administrativo deban desempeñar funciones en lugar diferente a su sede habitual. No podrá imputarse a este rubro viáticos a contratista, salvo que se haya estipulado en el contrato.

Por este rubro podrá reconocerse y efectuar pagos por conceptos de pasajes y transporte de los empleados públicos.

#### **2.1.02.02.07.01 Servicios Públicos**

Corresponden a las erogaciones por concepto de servicio de acueducto, alcantarillado, recolección de desechos hospitalarios, energía, internet y teléfonos, cualquiera que sea su causación. Esto incluye su instalación y traslado.

#### **2.1.02.02.09.01 Seguros**

Corresponde al costo previsto en los contratos o pólizas para amparar la propiedad inmueble, maquinaria, vehículo y equipos de propiedad de la entidad.

La entidad asumirá los seguros conforme a criterios de prioridad en los manejo de los riesgos y sujeción a las apropiaciones presupuestales.

#### **2.1.02.02.15.01 Mantenimiento Hospitalario**

Comprende los gastos programados para la adquisición de bienes tendientes a la reposición, conservación y reparación de la infraestructura y la dotación Hospitalaria. Para el desarrollo de estas actividades se destinará como mínimo el 5% del total del presupuesto. (Art. 189 Ley 100/93)





NIT: 825001119-5

#### **2.1.02.02.19.01 Aseo**

Gasto correspondiente a pagos por aseo de instalaciones y lavado de ropa hospitalaria de la entidad.

#### **2.1.02.02.23.01 Comisiones, Intereses y demás Gastos Bancarios y Fiduciarios**

Erogaciones correspondientes a comisiones y gastos bancarios de las entidades financieras

#### **2.1.02.02.98.01 Otras Adquisiciones de servicios (Combustible)**

Gasto correspondiente a pagos por combustible y lubricantes para los vehículos de la ESE.

#### **2.1.02.03.01 Impuestos y Multas**

Corresponde a los impuestos, tasas, multas y contribuciones a que está sujeta la entidad.

#### **2.1.02.93.01 Pagos vigencias anteriores**

Se presupuestan las cuentas por pagar del año inmediatamente anterior y se pagan con cargo al presupuesto de la presente vigencia.

### **2.1.02.01.02.02 GASTOS DE OPERACION**

#### **2.1.02.01.02 Adquisiciones de Bienes**

Involucra la compra de bienes muebles, tangibles e intangibles, duraderos y de consumo, destinados a apoyar las áreas funcionales, en la empresa social del estado.

#### **2.1.02.01.01.02 Materiales y Suministro**

Adquisiciones de bienes tangibles e intangibles que no se deban inventariar por las diferentes dependencias, que no son objeto de devolución, papelería en general, fotocopias etc.

#### **2.1.02.01.03.02 Compra de Equipos**

Comprende la Adquisición de bienes de consumo duradero que deben inventariarse incluye equipo médico científico, equipo de cómputo y equipos de oficina, la adquisición se harán con sujeción al manual de contratación de la entidad.

#### **2.1.02.01.05.02 Dotación del Personal**

Suministro de dotación a que tiene derecho los empleados públicos y trabajadores oficiales de acuerdo con la normatividad vigente.



NIT: 825001119-5

### **2.1.02.01.07.02 Bienestar Social**

Son las erogaciones destinadas a mejorar el nivel social cultural y recreativo de los empleados de la entidad con las limitaciones establecidas en el decreto 1227 de 2005.

### **2.1.02.01.98.02 Otras Adquisiciones de Bienes**

Corresponde a los gastos generales que no pueden ser clasificados dentro de las definiciones anteriores, autorizadas por norma legal vigente, tales como: Dotación de uniformes para los servidores públicos de planta.

### **2.1.02.02.02 Adquisiciones de Servicios**

#### **2.1.02.02.03.02 Viáticos y Gastos de viajes**

Los viáticos se definen como el reconocimiento para el alojamiento y alimentación de los empleados públicos, y según lo contratado, de los trabajadores oficiales del respectivo organismo o entidad, cuando previo acto administrativo deban desempeñar funciones en lugar diferente a su sede habitual. No podrá imputarse a este rubro viáticos a contratista, salvo que se haya estipulado en el contrato.

Por este rubro podrá reconocerse y efectuarse pagos por conceptos de pasajes y transporte de los empleados públicos.

#### **2.1.02.02.05.02 Comunicación y Transporte**

Se cubre por este concepto el transporte de los funcionarios de la entidad.

#### **2.1.02.02.05.02 Publicidad**

Se cubren los gastos de publicidad relacionados con el objeto de la entidad.

#### **2.1.02.02.15.02 Mantenimiento Hospitalario**

Comprende los gastos programados para la adquisición de bienes tendientes a la reposición, conservación y reparación de la infraestructura y la dotación Hospitalaria. Para el desarrollo de estas actividades se destinará como mínimo el 5% del total del presupuesto. (Art. 189 Ley 100/93)

#### **2.1.02.02.98.02 Otras Adquisiciones de servicios (Residuos Sólidos)**

Corresponde a los gastos generales que no pueden ser clasificados dentro de las definiciones anteriores, autorizadas por norma legal vigente, tales como: la recolección de residuos sólidos.



NIT: 825001119-5

### **2.1.02.93.02 Pagos vigencias anteriores**

Se presupuestan las cuentas por pagar del año inmediatamente anterior y se pagan con cargo al presupuesto de la presente vigencia.

### **2.1.03 Transferencias Corrientes**

Son recursos que transfieren las empresas sociales del estado a entidades públicas, con fundamento en un mandato legal, que no constituyen una contraprestación en bienes y servicios, tales como: otras transferencias y sentencias y conciliaciones.

## **2.2. GASTOS DE COMERCIALIZACIÓN**

Son gastos que realizan las empresas para adquirir bienes y servicios que participan directamente en los procesos de prestación de servicios de salud los cuales no constituyen un apoyo logístico para el cumplimiento de sus funciones.

Se incluyen aquí los suministros requeridos para la atención de los usuarios de los servicios de salud, tales como material médico quirúrgico, materiales para odontología, laboratorio clínicos, y demás insumos diferentes a los anteriores.

## **DISPONIBILIDAD FINAL**

La disponibilidad final es un resultado obtenido de restar a la suma de la disponibilidad inicial y del valor total de los ingresos de la vigencia el valor total de los gastos de la misma, no constituyendo una apropiación para atender gastos y reflejan solamente un excedente de recursos.

**ARTICULO CUARTO.** El Gerente reglamentará y fijará los montos necesarios para la apertura y manejo de la Caja Menor, con base en la reglamentación que para tales efectos dicte el gobierno nacional o departamental de la Guajira.

**ARTICULO QUINTO.** El Gerente mediante resolución fijara y reglamentara los viáticos y gastos de viaje requeridos por los funcionarios públicos, con base en las normas legales que rigen la materia dictadas por el Gobierno Nacional o departamental de la Guajira.

**ARTICULO SEXTO.** Facúltese al Gerente para liquidar los rubros de gastos individuales cuyos montos máximos se fijan en este acuerdo, para adicionar al presupuesto de ingresos la disponibilidad inicial de recursos a diciembre 31 de 2018, con base en los estados financieros y apropiarlos a los rubros de gastos correspondientes, así como para realizar traslados presupuestales para la vigencia 2019, de acuerdo a las disponibilidades presupuestales que sean certificadas por el jefe de Presupuesto, para atender las necesidades de la Entidad. Los créditos adicionales que incrementen las rentas y apropiaciones y las modificaciones al presupuesto tales como reducciones y reasignaciones de gasto a inversiones o viceversa, serán competencia de la Junta Directiva, la cual podrá autorizar al Gerente de manera expresa para tales efectos.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA  
MUNICIPIO DE LA JAGUA DEL PILAR



NIT: 825001119-5

**Parágrafo:** Por efectos de lo dispuesto en el Artículo 28 de la Ley 1508 de 2012, el Gerente queda facultado para incorporar al presupuesto y fijarle la correspondiente apropiación de gastos, los recaudos que ingresen a las cuentas bancarias de la Entidad, por concepto de recaudo de cartera, liquidaciones de contratos y devolución de descuentos y retenciones por venta de servicios u otros derechos, con base en la certificación que en tal sentido emitan el Tesorero y el Contador de la Entidad :

**ARTICULO SÉPTIMO:** Autorícese al Gerente de la Empresa Social del Estado DONALDO SAÚL MORÓN MANJARREZ, para realizar los contratos y convenios que sean necesarios con los recursos establecidos en el presupuesto de la vigencia fiscal del 2.019, por el término de dicha vigencia fiscal, buscando con ello cumplir con los objetivos de la Empresa Social del Estado DONALDO SAÚL MORÓN MANJARREZ.

**ARTÍCULO OCTAVO:** En ningún caso se podrán asignar partidas con cargo al tesoro Público para financiar bonificaciones, sobre sueldos, primas, prestaciones sociales y en general remuneraciones extralegales con recursos del presupuesto.

**ARTICULO NOVENO:** los contratos que celebre el Gerente estarán limitados en su cuantía al monto disponible de las apropiaciones presupuéstales y a las definiciones del Estatuto de Contratación de la ESE.

**ARTICULO DECIMO:** Las partidas de gastos contenidas en el presente acuerdo se ejecutaran fiscalmente mediante cheques y transferencias bancarias destinadas a atender los compromisos legalmente asumidos que deben cubrirse por la pagaduría.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO:** La contraloría General de la Nación y la Departamental ejercerán la vigilancia fiscal del presupuesto, de conformidad a las normas legales para el cumplimiento de sus funciones.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** Todos los actos administrativos que afecten las apropiaciones presupuéstales deberán contar con el certificado de Disponibilidad previo que garantice la existencia de apropiaciones suficientes para atender los gastos.

**ARTICULO DECIMO TERCERO:** Prohíbese, tramitar o legalizar actos administrativos u obligaciones que afecten al presupuesto de gastos cuando no reúnan los requisitos legales. Los ordenadores de Gastos responderán disciplinaria, fiscal o penalmente por incumplir lo establecido en esta norma.

**ARTICULO DECIMO CUARTO:** El presente acuerdo rige y surte efectos fiscales a partir del 1º de enero del dos mil Veinte (2020) y tendrá una vigencia de un año.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en la Jagua del Pilar, a los Tres (03) días del Mes de Enero del Año Dos Mil Veinte (2020).

  
**AURORA BRUZON DEL PRADO**

Gerente